



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez; paso al despacho el presente proceso EJECUTIVO junto conmemorial suscrito por el representante legal de la entidad BCE LEGAL SOLUCIÓN, en el cual manifiestan que han realizado contrato de cesión de créditos a favor de MARIO HUMBERTO ALZATE JARAMILLO.

Sírvase Proveer. Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2022-00135-00

DEMANDANTE: BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S.

DEMANDADO: JAIME WASSERMANS SZTEIMBERG

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se recibe memorial suscrito por los señores GUILLERMO ALCALA FORNARYS, en su calidad de Representante Legal del BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S en calidad de cedente y el señor MARIO HUMBERTO ALZATE JARAMILLO en nombre propio en calidad de cesionario, en el cual realizan contrato de cesión parcial del crédito dentro del proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Según el documento aportado el cesionario transfiere al cedente un valor parcial de **setenta millones de pesos (\$70.000.000)** y este último como acreedor ejecutante autoriza al despacho que una vez liquidado el crédito y se vaya a entregar el producto de remate o del título judicial que contenga recursos dinerarios se le entregue directamente al cesionario la suma de **cien millones de pesos (\$100.000.000)**. El documento de cesión del crédito inicia con un documento denominado **CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS ECONÓMICOS**, así:

PRIMERO: EL CESIONARIO ha transferido al EL CEDENTE la suma de \$70.000.000^{oo} (setenta millones de pesos), y este autoriza al juzgado 1 Civil del Circuito de Soledad (atl.) con número de radicado; 2022-00135-00 que una vez liquidado el crédito y se vaya a entregar el producto del remate o del título judicial que contenga recursos dinerarios se le entreguen directamente al CESIONARIO por parte del Juzgado 1 Civil del Circuito de soledad (atl) dentro del proceso descrito en el parágrafo anterior, de manera preferente e irrevocable a favor del CESIONARIO y la suma de (\$100.000.000^{oo}) cien millones de pesos m/c.)

Finalmente, al estar frente a un crédito que se cedió siendo que en el cual se dictó sentencia que resuelve la presente litis, se tiene que el derecho contenido en el pagaré N°01-2015 del 1 de noviembre de 2015, ya no es litigioso.

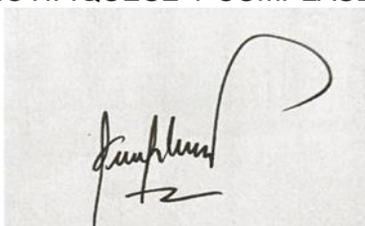
Siendo así lo anterior se impone aceptar la cesión parcial del crédito presentada.

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la Cesión del Crédito parcial presentada por BCE LEGAL SOLUTION S.A.S., con NIT:900.385.007-8 en calidad de CEDENTE a través de su representante legal GUILLERMO ALCALÁ FORNARYS identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.150.385, al señor MARIO HUMBERTO ALZATE JARAMILLO en calidad de CESIONARIO parcial, identificado con la cedula de ciudadanía No.75.085.782, dentro del proceso ejecutivo promovido por BCE LEGAL SOLUTIONS S.A.S., en contra de JAIME WASSERMANS SZTEIMBERG, respaldada por el título valor pagaré No. 01-2015 del 1 de noviembre de 2015, por las razones y en las condiciones expuestas tanto en el contrato de cesión, especialmente en su numeral primero como en las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase al señor MARIO HUMBERTO ALZATE JARAMILLO identificado con la cedula de ciudadanía No.75.085.782, como Cesionario parcial del crédito de la obligación reclamada en este asunto, conforme al acuerdo realizado en el documento obrante de fecha 1 de septiembre de 2023 y allegado al cuaderno principal de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dfba5a559416c773f4e110f9990ddaa836858e206dc474afacb39cea8e6d8b**

Documento generado en 22/09/2023 10:23:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>